



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**

**RESOLUCIÓN No. RES/SECT/26/2024**

**VISTO**, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058724000490**, solicitada por parte de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 09 de Agosto de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **TES/JUR/5884/2024**, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000490**.

Por tal motivo, en fecha 13 de Agosto de 2024 se convoca a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 15 de Agosto de 2024, en la cual, se requiere a la Servida Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.

"Buenos días integrantes del Comité, por medio del presente, y a fin de dar contestación a la solicitud de información número 02005872400049, en la Plataforma de Transparencia, en la cual se solicitó lo siguiente: **“Quiero una copia de las multas emitidas por la Dirección de Bomberos de agosto de 2023 a julio 22 de 2024 de todos los negocios sancionados con multa en ese periodo por haber tenido incendios en sus instalaciones. Deberá ser legible la fecha, nombre de la empresa, dirección, fecha y monto de la multa. Solicito también copia de tesorería municipal en el caso de las multas que ya han sido pagadas.**

Posteriormente, mediante oficio TES/JUR/5576/2024, de fecha 23 de julio de 2024, se solicitó a la Recaudación de Rentas de conformidad con la competencia y atribuciones conferidas, remita la información requerida con la finalidad de atender lo solicitado.

Consecuentemente, el día 05 de agosto de 2024, mediante oficio TES/RR-JUR/5810/2024, la Recaudación de Rentas emitió respuesta, en el cual razona y fundamenta, que parte de la información requerida por parte del solicitante, debe considerarse como información confidencial al contener la misma, datos personales provenientes de los contribuyentes tales como el **nombre de los propietarios de empresas** que pagaron multas impuestas la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Mexicali, dentro del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 al mes de julio de 2024.

En ese contexto, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter personales, identificativos concernientes a personas físicas que puede ser identificada, localizada y/o molestada, tales como el nombres, **de los propietarios de empresas en mención**, cuya titularidad corresponda a particulares a sujetos obligados, por lo que, con fundamento en el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con relación en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la Clasificación de Información Confidencial relativa a los nombres de las personas físicas propietarias de empresas que pagaron multas impuestas por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Mexicali, dentro del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 al mes de julio de 2024,, y se apruebe la versión pública de la misma salvaguardando los nombres de las personas físicas propietarias de empresas antes mencionadas. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en el daño que causaría la divulgación de la información de los datos consistentes como nombres de las personas físicas propietarias de empresas a las que se les impusieron las multas antes mencionadas, toda vez que tal como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2024.

*no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información en ciertas partes contenidas en las copias copia simple de las multas pagadas dentro del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 al mes de julio de 2024, impuestas por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Mexicali, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, en virtud de que dicha información fue proporcionada al Departamento de Recaudación de Rentas Municipal de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que sus datos personales de los titulares.*

*Por lo anteriormente expuesto, y en razón que dicha confidencialidad cumple con las bases, principios y disposiciones establecidas en materia de transparencia, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial relativa a los nombres de las personas físicas propietarias de empresas que pagaron multas impuestas por la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Mexicali, dentro del periodo comprendido entre el mes de agosto de 2023 al mes de julio de 2024, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000490, y se apruebe la versión pública de la misma salvaguardando los nombres de las personas físicas."*

### CONSIDERANDOS

#### I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**

**II.- Fundamentación.**

**a) De las facultades del Comité de Transparencia:**

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**b) De la Información Confidencial:**

***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

***Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.***

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

**III.- Motivación.**

**En relación al PUNTO CUARTO:** Analizando la petición de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial. Lo anterior, como se puede observar del contenido de la solicitud, se advierte que el solicitante requiere información de las multas emitidas por la Dirección de Bomberos de agosto de 2023 a julio 22 de 2024 de todos los negocios sancionados con multa en ese periodo por haber tenido incendios en sus instalaciones, las cuales involucran datos personales investidos de carácter personales, identificativos concernientes a personas físicas que puede ser identificada, localizada y/o molestanda, tales como el nombres, de los propietarios de empresas en mención, cuya titularidad corresponda a particulares a sujetos obligados, por lo que, con fundamento en el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con relación en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la Clasificación de Información Confidencial. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial, correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000490.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058724000490**, solicitada por parte de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

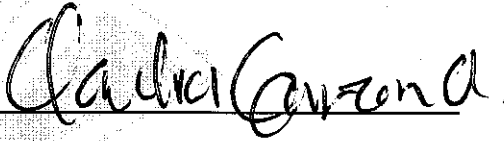
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Jorge Mario Mendoza Orantes**  
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

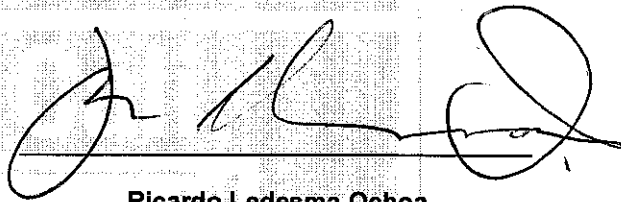


**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA SEXTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
15 DE AGOSTO DEL 2024.**



**Claudia Garzón Aguilar**  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**Ricardo Ledesma Ochoa**  
Subdirector de Gobierno  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del  
2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada  
en fecha 15 de Agosto de 2024.**

